



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Aprehensión y entrega de vehículo de garantía mobiliaria N° 115-2023

Demandante: Finanzauto S.A. B.I.C.

Demandado: José Reinaldo Sarmiento Acosta.

.A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Mencione el domicilio de la parte demandada (nombre de la finca o nomenclatura), tenga en cuenta que se menciona dos municipios diferentes y el barrio mencionado no existe en el municipio de Gachetá. Art. 82 # 2 C.G.P.
2. Consecuente con lo anterior mencione las razones que le asiste para demandar en este municipio cuando se indica al pie de la firma del demandado en el contrato de garantía mobiliaria la vereda Santa Barbara la cual hace parte del municipio de Junín, donde también existe Juzgado Municipal.
3. Acredite si, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Art. 6 Inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA CALLE 4 N° 3-
09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 124-2023.

Demandante: Onofre del Carmen Rojas Díaz.

Demandado: Herederos indeterminados de Santos Chitiva y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare el inciso 2 del numeral 1.1.2 del acápite de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, indicando los motivos por los que se anota el folio de matrícula inmobiliaria número “16048879”, indicando si se trata de un error de digitación o se pretende su declaración de pertenencia.
2. Aporte las Escrituras Públicas que han sido aportadas y se mencionan en los hechos de la demanda debidamente transcritas por la correspondiente Notaría, con las constancias de ello.
3. Aporte los certificados de tradición y libertad de los dos predios pedidos en pertenencia donde se observa la situación jurídica completa de los bienes, por cuanto solo se aporta la primera hoja de cada uno.
4. Aporte la ficha catastral de los dos predios pedidos en pertenencia, expedidos por la Agencia Catastral de Cundinamarca.
5. Aporte el Registro Civil de Defunción de Santos Chitiva, quien se menciona haber fallecido; en su defecto aporte contestación por parte de la Registraduría General de la Nación a la petición de expedición de dicho documento.
6. Aporte la dirección física y electrónica de la parte demandante, tenga en cuenta que se menciona la vereda y municipio pero no la (nomenclatura o nombre de la finca), en el evento de desconocer o no contar con correo electrónico, haga la correspondiente manifestación.
7. Mencione los motivos que le asisten para aportar el certificado catastral especial de un bien denominado “San José”, el cual no es objeto de las pretensiones de la demanda.
8. Aporte Certificado Catastral Especial del bien inmueble denominado Llano Grande 2, de acuerdo a las pretensiones de la demanda.
9. Consecuente con lo anterior adecue la cuantía, tenga en cuenta el valor catastral del

bien inmueble de mayor extensión, y aclare el encabezado de la demanda, donde se menciona que se trata de un proceso de menor cuantía, pero en el correspondiente acápite se menciona una cifra que no supera los 40 smmlv.

10. Mencione los colindantes de los bienes inmuebles solicitados en pertenencia. Artículo 83 C.G.P.

11. El mandatario acredite el derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángel S. Orjuela Sánchez', written over a horizontal line.

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 125-2023.

Demandante: María Josefina Hidalgo de Prieto.

Demandado: Raimundo Prieto Rodríguez y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte poder amplio y suficiente para demandar a los herederos indeterminados de Raimundo Prieto Rodríguez y demás, tenga en cuenta que en el poder aportado se otorga solamente para demandar al precitado y otros; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 375 del C.G.P., se debe dirigir la demanda contra el titular de derecho real de dominio, y no es necesario demandar a otras personas, aclare en ese sentido.
2. Aporte Registro Civil de Defunción de Raimundo Prieto Rodríguez y demás que se mencione demandar, el demandante deberá presentar peticiones y así acreditarlo ante este juzgado, con el fin de conseguir la correspondiente documentación, para el caso que nos ocupa a la Registraduría General de la Nación.
3. De acuerdo al poder aportado, solamente se le reconocerá como apoderado judicial a quien presente la demanda y el otro abogado, lo podrá hacer como sustituto, tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 75 del C.G.P.
4. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo dentro de Monitorio N° 279-2022.

Ejecutante: Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera “PRECOOSERCAR”.

Ejecutado: Concepción García Montalvo

A.I.

De conformidad con lo signado por el inciso 3 del artículo 421, concordante con el artículo 306 del C.G.P., el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera “PRECOOSERCAR”, contra Concepción García Montalvo, por las siguientes sumas de dinero:

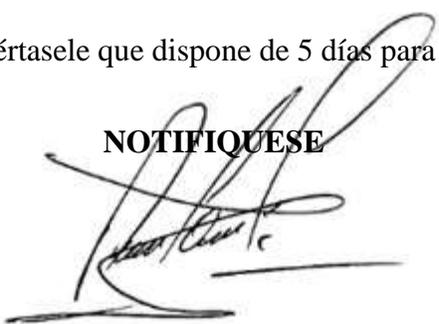
1. Por la suma de \$477. 303.00 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la sentencia de fecha 9 de mayo de 2023, dentro del proceso Monitorio de la referencia.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde el día 5 de septiembre de 2012, hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese por estado. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFIQUESE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 175-2016.

Demandante: Ana Cecilia Puentes de Guzmán.

Demandado: Herederos indeterminados de Jorge Enrique Puentes Vergara.

Como quiera que se presenta aclaración del dictamen pericial por el perito designado dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

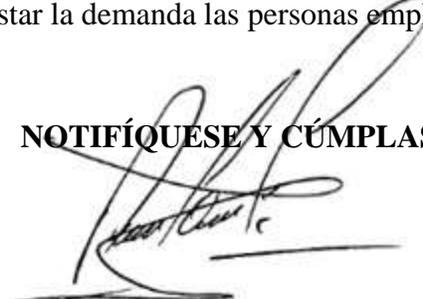
Pertenencia N° 121-2021.

Demandante: Jenny Johana Gómez Díaz.

Demandado: Manuel Darío Bernal y Pedro Antonio Puente y personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta que se allegan los certificados de calificación de la demanda de la referencia; de conformidad con lo ordenado por el inciso 3 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 106-2021.

Demandante: Kelly Viviana Herrera Castillo.

Demandado: Rudecinda Peña de Rodríguez.

A.S.

Teniendo en cuenta que no se ha aportado al proceso la respuesta de Agencia Catastral de Cundinamarca, se requiere a la parte demandante, para que informe las resultas del oficio enviado a dicha entidad; así mismo, requiérase a la entidad mencionada para que en el término de 10 días dé respuesta al oficio mediante el cual fue notificada la demanda de la referencia. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 156-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: María Chiquinquirá Barreto y otros.

A.S.

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 21 de abril de 2023, respecto a las resultas del oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tierras y en atención al derecho de petición presentado por el actor ante dicha entidad, requiérase al demandante para que aporte la contestación de dicha entidad.

Consecuente con lo anterior, requiérase a la Agencia Nacional de Tierras, para que se pronuncie al respecto de lo manifestado por el actor en su escrito del 27 de marzo de 2023.

De otro lado, en el dictamen pericial presentado por el perito designado dentro de las presentes diligencias, en el numeral 1.2 denominado “AREA DE REGISTRO VERSUS INSPECCION JUDICIAL”, se relaciona el folio de matrícula inmobiliaria 160-45638, el cual no corresponde a las pretensiones de la demanda y bien inspeccionado, por lo que se requiere al perito para que realice las aclaraciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 025-2018.

Demandante: Francisco José Barreto Torres y otros.

Demandado: Roque Velandia y otros.

A.S.

Como quiera que no se ha dado contestación por la parte demandante dentro del presente asunto respecto de los oficios dirigidos a las entidades ordenados en el auto admisorio de la demanda, requiérase a las mismas, para que procedan a responder de acuerdo con los oficios remitidos; así mismo, requiérase a la parte actora, para que allegue las resultas de los oficios que han sido radicados, téngase en cuenta que están pendientes la contestación de la Superintendencia de Notariado y Registro y Unidad de Víctimas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 123-2020.

Demandante: Cayetano Reyes y otros.

Demandado: Herederos indeterminados de Eudoro Linares Bejarano y otros.

A.S.

Como quiera que no se ha dado contestación por la parte demandante dentro del presente asunto respecto de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las víctimas y al IGAC ahora Agencia Catastral de Cundinamarca, requiérase al actor para que se pronuncie al respecto, así mismo, remítase por secretaría los oficios que sean necesarios, para que dichas entidades se pronuncien de acuerdo de lo indicado en el auto admisorio de la demanda y auto del 21 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 155-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: María Cándida Bonilla de Díaz y demás.

A.S.

Como quiera que no se ha dado contestación por la parte demandante dentro del presente asunto respecto de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las víctimas y al IGAC, requiérase al actor para que se pronuncie al respecto, así mismo, remítase por secretaría los oficios que sean necesarios, para que dichas entidades se pronuncien al respecto de lo indicado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 178-2021.

Demandante: Rafael Isidro Barrera Garzón.

Demandado: José Miguel Díaz González.

A.S.

Teniendo en cuenta que no se ha informado sobre las resultas del oficio 069 de 22 de marzo de 2022, requiérase a la parte interesada, para que dé contestación al respecto; o de ser el caso por secretaría verifique la contestación de la Agencia Catastral de Cundinamarca, respecto del bien objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 032-2022.

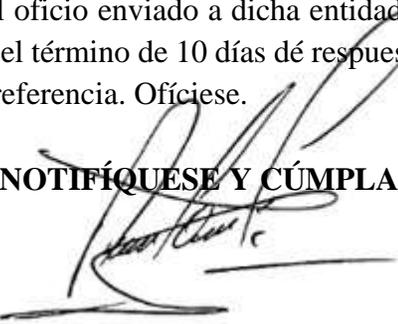
Demandante: José Adán Martín Martín.

Demandado: Luís Alfonso Martín Martín y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que no se ha aportado al proceso la respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, se requiere a la parte demandante, para que informe las resultas del oficio enviado a dicha entidad; así mismo, requiérase a la entidad mencionada para que en el término de 10 días dé respuesta al oficio mediante el cual fue notificada la demanda de la referencia. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 262-2022.

Demandante: Aurora Emilce Rodríguez Rodríguez y otros.

Proceso : Sucesión.

Causantes : Aurora del Carmen Rodríguez de R.

Decisión : Sentencia.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Cumplido el trámite de rigor, procede el Despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde respecto a la sucesión de la causante señalada en la referencia.

ANTECEDENTES

1. Los señores Aurora Emilce Rodríguez Rodríguez, Lucy Rodríguez Rodríguez, Cielo Rodríguez Rodríguez y Edwin Rodríguez Rodríguez en calidad de hijos de la causante y Amadeo Rodríguez Jiménez como cónyuge supérstite, actuando a través de apoderado judicial, iniciaron proceso de sucesión de Aurora del Carmen Rodríguez de Rodríguez fallecida el 24 de febrero de 2021, siendo su último domicilio este municipio de Gacheta-Cundinamarca.

2. Por auto del 16 de diciembre de 2022, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión, reconociendo a los señores Aurora Emilce Rodríguez Rodríguez, Lucy Rodríguez Rodríguez, Cielo Rodríguez Rodríguez y Edwin Rodríguez Rodríguez, como hijos de la causante y a Amadeo Rodríguez Jiménez como cónyuge supérstite como herederos de la causante, quienes aceptó la herencia con beneficio de inventario.

3. Como quiera que se realizó el correspondiente emplazamiento, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro de las presentes diligencias el día 11 de mayo de 2023 y se decretó la partición dentro de las presentes diligencias.

6. El día 19 de mayo de 2023, fue presentado el trabajo de partición por parte del partidador designado dentro de las presentes diligencias.

7. Consecuente con lo expuesto y lo previsto por el artículo 509 del CGP, en tanto que la partición y adjudicación se ajustó a derecho, se impone la respectiva aprobación, con las consecuencias respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Departamento de Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

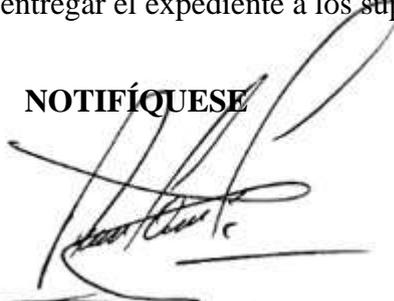
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente asunto, respecto de la sucesión de la causante Aurora del Carmen Rodríguez de Rodríguez.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de este municipio, para lo cual se ordena entregar el expediente a los suplicantes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángel S. Orjuela Sánchez', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio N° 109-2023.

Demandante: Bertilda Aracely Bejarano Gómez.

Demandado: Clara Amparo y otro

A-I.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de divisoria incoada por Bertilda Aracely Bejarano Gómez, contra Clara Amparo Bautista Vergara y Rafael Mauricio Bautista Vergara.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos de los arts. 291, 292 y 301 del CGP, concordante con el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo reglado en el art. 410 # 2 ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Imprímase el trámite Verbal Especial.

Se reconoce al(a) abogado(a) Luís Alfonso Beltrán Rodríguez., como apoderado(a) judicialde la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 100-2023.

Demandante: Diego Andrés Bejarano Rayo y otra.

Demandado: Fernando Barrero Barrera y otros.

A.S.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por Diego Andrés Bejarano Rayo y Dora Alba Bejarano Bejarano, y contra Fernando Barrero Barrera, Germán Augusto Lozano Barragán, herederos indeterminados de María Modesta Guzmán Bejarano y demás personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Cítese al acreedor hipotecario Germán Augusto Lozano Barragán de conformidad con el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demandas a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

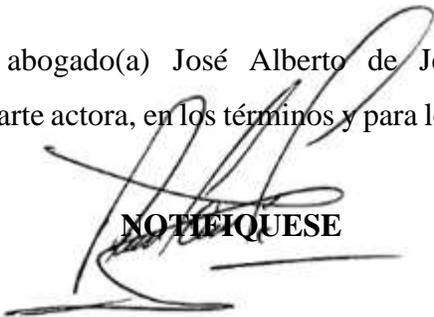
Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de María Modesta Guzmán Bejarano y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ Art. 375 del CGP.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.²

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) José Alberto de Jesús Novoa Jiménez, como apoderado(a) judicialde la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Deslinde y amojonamiento N° 261-2022.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: Esther Martín Acosta y otra.

Visto el informe secretarial que precede, como quiera que se solicita aplazamiento por la parte demandante de la audiencia programada dentro de las presentes diligencias, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de deslinde y amojonamiento, para el doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

En la audiencia arriba programada se practicarán las pruebas decretadas mediante auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 007-2022.

Ejecutante: Reina María Peña de Sastre.

Ejecutado: Julio Samuel Beltrán Amezquita.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado. En la suma de \$217.500. oo., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tutela N° 104-2023

Accionante: Mateo Alexander Morales Sánchez.

Accionado: Escuela Normal Superior de Gachetá-Cundinamarca Sede John F. Kennedy.

Agente oficioso: Lady Paola Sánchez Cruz.

A.S.

Como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN fue interpuesto por la accionada Escuela Normal Superior de Gachetá-Cundinamarca Sede John F. Kennedy, dentro del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, el despacho,

RESUELVE

1. **CONCEDER** el recurso de impugnación impetrado por la accionada Escuela Normal Superior de Gachetá-Cundinamarca Sede John F. Kennedy contra el fallo de tutela de fecha 5 de mayo de 2023.

2.- **REMITIR** el expediente al superior funcional, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)** de Gachetá, a efectos de que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez